

# Tratados de Libre Comercio

 **EDITORIAL  
COFOCE**



Guanajuato  
Gobierno  
del Estado

**COFOCE**

Contigo Vamos

[www.cofoce.gob.mx](http://www.cofoce.gob.mx)

# **TRATADOS DE LIBRE COMERCIO**

---

Correcto aprovechamiento de los Tratados de Libre Comercio

# Índice

<b>Introducción</b>	<b>2</b>
<b>Antecedentes</b>	<b>4</b>
Niveles de integración económica	4
Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio y la Organización mundial de comercio (GATT / OMC)	7
Legislación aplicable a los TLC´s	11
A nivel internacional	11
A nivel nacional	12
Dependencias gubernamentales relacionadas con los TLC´s	16
<b>Consideraciones generales de los TLC´s</b>	<b>18</b>
Definición de tratado y acuerdo	18
Información general de los TLC´s	21
Estructura general de los TLC´s	22
<b>Contenido de los TLC´s</b>	<b>25</b>
Beneficios	25
Obligaciones	27
Reglas de origen específicas	31
Datos generales de la prueba de origen	38
Generalidades de la revisión de origen	44
Resolución anticipada	48
<b>Conclusiones</b>	<b>55</b>

## Capítulo

# 1

## Introducción

A partir de la apertura comercial que ha sufrido México desde los años ochenta hasta la actualidad, nuestro país se ha visto sumergido en una constante modificación y adecuación de nuestro marco jurídico, la cual empezó a ser más evidente con la firma de los Tratados de Libre Comercio. Con la negociación con nuestros vecinos del norte, Estados Unidos y Canadá, empezó el proceso para sumarnos a la globalización.

Al día de hoy hay países y organismos internacionales que encabezan este proceso, los cuales a su vez son los que se encargan de diseñar los parámetros por los cuales se rige el libre comercio, sin dejar a un lado los mecanismos que sin representar un obstáculo al comercio exterior, permitan a los países poder ser más competitivos reconociendo incluso aquellas diferencias existentes entre las diversas economías a nivel mundial.

México cuenta actualmente con un gran prestigio a nivel internacional al ser uno de los países que en la búsqueda de una apertura comercial ha suscrito 12 Tratados de Libre Comercio, esto sin incluir una cantidad importante de otro tipo de acuerdos con índole comercial, lo cual aunado a otros factores como su ubicación geográfica, su cercanía con el principal mercado a nivel mundial, los recursos naturales, entre otros, lo convierte en un país atractivo para los inversionistas extranjeros.

Es importante reconocer la importancia que tienen al día de hoy los Tratados de Libre Comercio en nuestra vida diaria, sobre todo si estamos realizando una operación de comercio exterior a la importación o a la exportación, en los cuales podemos basar la estrategia comercial de la empresa, utilizándolos como el factor determinante que nos permita diferenciar de competidores ubicados en otros países.

Es necesario también determinar que, al realizar operaciones de comercio exterior, estamos admitiendo competir en las grandes ligas de la globalización para lo cual hay que conocer las reglas del juego; primero conocer lo que se encuentra negociado por nuestro país, segundo interpretando correctamente lo negociado y por último aplicando lo negociado.

Por lo tanto, la presente guía tiene como objetivos los siguientes puntos:

1. Identificar los diferentes ordenamientos legales relacionados con las disposiciones contenidas en los Tratados de Libre Comercio.
2. Identificar a las distintas autoridades mexicanas que cuentan con facultades derivadas de los Tratados de Libre Comercio.
3. Reconocer los beneficios que emanan de los Tratados de Libre Comercio.
4. Reconocer las obligaciones que emanan de los Tratados de Libre Comercio.

En la medida que los empresarios identifiquen cada uno de los apartados de los Tratados que le sean aplicables a su operación, podrán implementarlos de manera óptima en sus operaciones de comercio exterior, eficientando los recursos con los que se cuenta y evitando al mismo tiempo incurrir en infracciones sancionables por la autoridad.

**Capítulo****2**

## **Antecedentes**

### **Niveles de integración económica**

Los niveles de integración económica nos dan a conocer la forma en que dos o más países pueden relacionarse en materia aduanera, institucional, organizacional, política y social, de tal manera en que en cada negociación las relaciones entre ellos sean más profundas hasta que exista una integración total. Cuando se hace una negociación con este fin, se está creando un nuevo bloque, con reconocimiento a nivel mundial, el cual no es necesariamente reconocido diplomáticamente, sino por su condición económica y política.

En términos estructurales, la integración económica implica 6 ventajas generales que son comunes a todo bloque de integración entre diferentes países:

En lo externo:

- Mayor poder de negociación.
- Mayor capacidad de atracción de recursos internacionales y de reinversión.

En lo interno:

- Mayor aprovechamiento de economías de escala en la producción.
- Ampliaciones en el mercado efectivo en las relaciones entre países.
- Menor vulnerabilidad económica, especialmente debido a factores externos.
- Capacidad de resolver los problemas que individualmente no pueden resolver los países miembros por separado.

La razón de por qué comenzar a explicar los diferentes niveles de integración económica, es para ubicarnos dentro de un contexto más entendible y partir desde una misma base, además que nos facilitarán el entendimiento del significado de este bloque, es decir, ubicaremos los puntos que comprende un TLC y lo que diferencia de los demás niveles de integración que existen y, por consecuencia podemos tener una visión más amplia acerca de lo que puede llegar a representar un TLC y las implicaciones que esto nos acarrearía, además también nos permitirá ubicar algunos bloques económicos que existen en el mundo y que representan al día de hoy un modelo a seguir.

A continuación, se definen brevemente cada uno de los niveles de integración:

#### **a) Zona de Libre Comercio.**

Es un nivel de integración económica en el que se eliminan las barreras comerciales (incluyendo los aranceles y las barreras no arancelarias) entre los países miembros.

En este nivel, los participantes buscarán beneficiarse especializándose en la producción de aquellos bienes y servicios en que tienen una ventaja relativa e importando aquellos en que tiene una desventaja relativa.

Como ejemplo de este nivel de integración tenemos a los TLC's de los que México es miembro como el TLCAN, en donde al firmar un TLC con EUA y Canadá, se han eliminado los aranceles logrando con esto que al día de hoy existe libre circulación de mercancías entre los 3 países.

#### **b) Unión de Aranceles Aduaneros**

En este nivel, todos los aranceles entre los países miembros se eliminan y se establece una política comercial común frente a otros países no miembros, es decir se aplica un Arancel Externo Común. Esta política comercial a menudo da origen a una estructura uniforme de aranceles.

En esta integración económica, un país no perteneciente a la unión pagará los mismos aranceles sobre las exportaciones a cualquier país miembro que reciba los bienes, por lo que los países miembros ceden al grupo en general parte del control de sus políticas económicas.

Ninguno de los actuales grupos de integración regional ha sido fundado con el fin de crear una unión de aranceles aduaneros, muchos de ellos buscan una mayor integración mediante un mercado común o una unión económica.

Pero, ante la dificultad de alcanzar este nivel de integración, algunos han debido conformarse con una unión de aranceles aduaneros. Ejemplos de ello son la

Comunidad Económica del Caribe (CARICOM), el Pacto Andino y el MERCOSUR (Mercado Común del Sur, formado por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay).

### **c) Mercado Común**

Se caracteriza por una ausencia de barreras comerciales entre las naciones miembros, una política común de comercio exterior y por la movilidad de los factores de producción (mano de obra, capital) entre ellos.

El mercado común permite reasignar esos factores de producción basándose para ello en la teoría de la ventaja relativa. Aunque desde el punto de vista económico, esto puede resultar desventajoso para las industrias o determinadas empresas de algunos miembros. En teoría, debe favorecer la entrega eficiente de bienes y servicios a todos los integrantes.

El mejor ejemplo de un mercado común exitoso fue la Comunidad Europea de 1973 a 1979, a pesar de que ahora ha avanzado más allá de la mera integración económica y busca la integración política.

### **d) Unión Económica**

Es una forma más profunda de integración económica que se caracteriza por el libre movimiento de bienes, servicios y factores de producción entre los países miembros y una total integración de las políticas económicas.

Una unión económica unifica la política monetaria y fiscal entre los integrantes, tiene una moneda común (un tipo de cambio fijo entre las monedas) y aplica las mismas tarifas y estructuras fiscales a todos sus miembros.

La mayor parte de las políticas económicas nacionales de cada país queda en manos de un grupo general. La disposición de hacerlo constituye uno de los motivos principales por los cuales la Unión Europea, el único ejemplo de este nivel, tuvo problemas para avanzar hacia una unión económica total, ya que algunos países no están dispuestos a ceder un grado tan alto de autonomía nacional.

### **e) Unión Política**

Va más allá de la integración económica total, pues en ella todas las políticas económicas están unificadas y hay un solo gobierno. Esto representa una integración económica total, y se da sólo cuando las naciones renuncian a los poderes nacionales para someterse al liderazgo de un solo gobierno.



Un ejemplo exitoso de la unión política es Estados Unidos, que integró a sus estados, los cuales eran independientes. Otro, es la unificación de Alemania Oriental y Alemania Occidental en 1991. Se espera que la Unión Europea busque en el futuro una integración política.

Al día de hoy con diversos TLC's, México se encuentra en el primer nivel de integración económica con sus socios comerciales, sin embargo con el TLCAN existe una intención del Gobierno Federal para negociar el siguiente nivel, lo cual si observamos el DOF del 12 febrero de 2004 en donde la Secretaría de Economía publicó el *"Aviso mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible armonización de los aranceles de nación más favorecida entre México, los Estados Unidos de América y Canadá y una posible liberalización de las Reglas de Origen del Tratado de Libre Comercio de América del Norte"*, en donde podemos observar que se pretende formar un Arancel Externo Común (AEC) entre los 3 países, el cual representa a la principal característica de la Unión de Aranceles Aduaneros.

### **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y la Organización Mundial de Comercio (GATT / OMC)**

Como observamos en el punto anterior, las formas en como los países se integran principalmente en lo referente a lo económico repercuten en el incremento del comercio exterior y la competitividad de los países, sin embargo, también es importante saber de dónde emanan dichas posibilidades que regulan las relaciones entre los países a nivel mundial.

Al día de hoy la máxima autoridad en materia de comercio es la Organización Mundial de Comercio (OMC) cuya sede se encuentra en Ginebra, Suiza y que al día de hoy se compone de 151 países miembros.

La OMC regula principalmente 3 aspectos del comercio:

1. Comercio de Mercancías – a través del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés)
2. Comercio de Servicios – a través del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS o GATS por sus siglas en inglés)
3. Propiedad Intelectual – a través del Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Estos acuerdos fueron negociados previa formación de la OMC, sin embargo debido al crecimiento de estos temas los países se vieron en la necesidad de crear un organismo que vigilara su cumplimiento y que sirviera de órgano neutral en materia de resolución de controversias, los cuales se han ido modificando a través de las Rondas Ministeriales conforme el dinamismo del comercio exterior lo va exigiendo.

A continuación, veremos los aspectos más relevantes del GATT y de la OMC.

### **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio Exterior (GATT).**

El GATT es un contrato internacional que establece derechos y obligaciones entre las partes contratantes, el cual fue firmado por 23 países y entró en vigor en enero de 1948.

Promueve el intercambio comercial mediante la eliminación de restricciones y la reducción de los aranceles aduaneros, a través de un proceso de negociaciones multilaterales.

El Artículo XXIV del GATT, define las zonas de libre comercio como "un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduanas y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas, con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio", esto, como lo veremos más adelante es la pauta que permite la creación de subgrupos para lograr el libre comercio.

Además, el GATT es un marco para la formulación de políticas comerciales nacionales y proporciona un mecanismo para resolver controversias comerciales internacionales.

Uno de los principios fundamentales del Acuerdo General es la cláusula de nación más favorecida, que establece la aplicación de un tratamiento no discriminatorio entre los países miembros. Así, las concesiones otorgadas por un país signatario a otro deberán extenderse a todos los demás miembros.

Bajo ciertas circunstancias, un país puede imponer controles temporales a la importación para proteger sus reservas monetarias y sus industrias incipientes. El Acuerdo General también prevé la aplicación de medidas de salvaguardia que podrán invocarse únicamente cuando exista aumento súbito de importaciones y éste cause o amenace causar daño a la producción nacional.

En estos casos, la protección debe ser temporal y de alcance limitado y se permite a los países afectados exigir una compensación o aplicar medidas de represalia.

### **Adhesión de México al GATT.**

La adhesión de México al GATT fue ratificada por el Senado de la República el 6 de noviembre de 1986, por lo cual forma parte de la legislación nacional.

México participa en todas las actividades y disfruta de todas las concesiones arancelarias negociadas por las partes contratantes, además de tener la posibilidad de recurrir al procedimiento de solución de diferencias y de recibir un trato especial y más favorable por su condición de país en desarrollo.

### **Organización Mundial de Comercio (OMC).**

Es la base jurídica e institucional del sistema multilateral de comercio. De ella emanan las principales obligaciones contractuales que determinan la manera en que los gobiernos configuran y aplican las leyes y reglamentos comerciales nacionales.

Representa también la plataforma en la que se desarrollan las relaciones comerciales entre los distintos países mediante un ejercicio colectivo de debate, negociación y enjuiciamiento.

La OMC se estableció el 1° de enero de 1995. Los gobiernos habían concluido las negociaciones de la Ronda de Uruguay el 15 de diciembre de 1993 y los ministros habían dado su respaldo político a los resultados mediante la firma del Acta Final de una reunión celebrada en Marrakech en abril de 1994.

En esta declaración, el 15 de abril de 1994 se firmaba que los resultados de la Ronda de Uruguay fortalecerían la economía mundial y darían paso a un mayor crecimiento del comercio, las inversiones, el empleo y los ingresos de todo el mundo. La OMC es la encarnación de los resultados de la Ronda de Uruguay y la sucesora del GATT.

No sólo tiene un gran número potencial de miembros superiores al GATT, sino que también es mucho más amplio su ámbito de aplicación por lo que respecta a actividades y políticas comerciales. El GATT únicamente era aplicable al comercio de mercancías mientras que la OMC abarca el comercio de bienes y servicios y el comercio de ideas o propiedad intelectual.

La OMC continúa la larga tradición del GATT de tratar de adoptar sus decisiones no por votación sino por consenso. Este procedimiento permite que los miembros se aseguren que tienen en cuenta sus intereses, aún cuando en ocasiones puede decidir unirse a un consenso, por ser de interés general para el sistema multilateral de comercio.

Sus funciones esenciales son las siguientes:

1. Administrar y aplicar los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales que en conjunto configuran la OMC.
2. Servir de foro para la celebración de negociaciones comerciales multilaterales.

3. Tratar de resolver las diferencias comerciales.
4. Supervisar las políticas comerciales nacionales.
5. Cooperar con las demás instituciones internacionales que participan en la adopción de políticas económicas a nivel mundial.

El acuerdo sobre la OMC contiene 29 textos jurídicos individuales que abarcan todo; desde la agricultura a los textiles y el vestido, hasta los servicios a la contratación pública, las normas de origen y la propiedad intelectual. Estos documentos están inspirados en varios principios simples y fundamentales que son la base del sistema multilateral de comercio.

La OMC nos indica dentro de sus principios que el comercio debe ser:

1. No discriminatorio: se concede a todos los socios comerciales la condición de "nación más favorecida"; tampoco se deben discriminar productos, servicios o ciudadanos, es decir, se les concede trato nacional.
2. Más libre: se deben reducir obstáculos al comercio de manera gradual a través de negociaciones.
3. Previsible: no se establecerán obstáculos al comercio de manera arbitraria.
4. Más competitivo: se desalientan las prácticas desleales.
5. Más ventajoso para los países menos adelantados: se da un mayor tiempo para adaptarse a las disposiciones así como también concesiones comerciales para los países en desarrollo.

Con lo anterior podemos darnos cuenta de que el GATT no ha desaparecido ni ha sido sustituido por la OMC, por el contrario ahora se cuenta con una Institución con autoridad a nivel mundial que vigila el cumplimiento de los compromisos adquiridos, logrando con esto que aumente el intercambio comercial entre los países miembros.

Como lo hemos podido identificar, la negociación, la entrada en vigor y la administración de un TLC, no solo depende de la voluntad de los países que tienen la intención de firmarlo, por lo que los países que quieran suscribir un Tratado necesitan observar tanto su legislación nacional como la internacional que los regula.

## **Legislación aplicable a los TLC's**

Para aplicar de manera correcta un TLC es necesario además de revisar su contenido, vincularlo con las disposiciones que emanan de otros ordenamientos legales. A continuación se mencionan los principales ordenamientos:

### **A nivel Internacional**

#### **Convención de Viena sobre el Derecho de los TLC's.**

Se considera a la Convención de Viena como una fuente de derecho internacional importante para la celebración de TLC's, teniendo el fin de desarrollar normas para la celebración de los TLC's internacionales y de esta manea fortalecer el orden jurídico en las relaciones internacionales y para servir a los propósitos de las Naciones Unidas, se aplica únicamente a los TLC's internacionales entre Estados u Organizaciones Internacionales.

La Convención data de 1969, año en que la Conferencia de Viena del 23 de mayo, adoptó el proyecto preparado por la Comisión de Derecho Internacional de la Asamblea General de las Naciones sobre la materia de TLC's.

La Convención entró en vigor el 27 de enero de 1980, al reunirse los requisitos de entrada que exigía el Artículo 84 de la Convención y consta de 85 artículos distribuidos en ocho partes que a su vez se dividen en secciones.

En México cobró vigencia en la misma fecha, debido a que nuestro país depositó el instrumento de ratificación el 25 de septiembre de 1974.

De la Convención de Viena podemos sustraer conceptos básicos acerca de los TLC's, así como el procedimiento de negociación que cada uno de los países debe cumplir, por lo que encontramos lo siguiente:

Un tratado es un acuerdo que se establece o celebra entre uno o varios países. La ratificación de un tratado es la acción mediante la cual un país manifiesta que está de acuerdo con el tratado y las obligaciones que este le dicta. Esta ratificación se lleva a cabo por los plenos poderes de cada nación, los cuales son personas que están designadas y autorizadas para representar a su país para la adopción y presentar su consentimiento para un tratado.

Dentro de los TLC's se pueden dar las reservas, que son declaraciones unilaterales que se hacen al firmar un tratado, con el fin de modificar ciertas disposiciones del tratado, cualquiera de los países miembros las podrán formular, sin que los demás estén obligados a la aceptación de las reservas formuladas.

Para que el texto de un tratado sea considerado como auténtico, deberá seguirse el procedimiento establecido en el propio tratado, si no se estableció dicho procedimiento, se considerará la firma de referéndum, o la rúbrica de los

representantes de los países en el texto de los TLC's o en el acta final de la conferencia en la que figure el texto.

El mismo tratado manifestará la forma mediante la cual se establecerá el consentimiento para obligarse por un tratado, ya sea mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión.

Un tratado entrará en vigor en la fecha convenida entre los países miembros, tan pronto como se haya manifestado el consentimiento de todos los países miembros. Si uno de los países manifiesta su consentimiento en una fecha posterior a la entrada en vigor del tratado, entonces para ese país, la fecha en que se manifestó el consentimiento será su fecha de entrada en vigor.

El tratado en cuestión podrá determinarse cuando él mismo lo contemple o las partes lo hayan acordado de esa manera, no podrá denunciarse, terminarse o retirarse, si eso no se dispuso en el tratado a menos que las partes hayan dejado convenido dejar abiertas estas situaciones que emanen la naturaleza del tratado. Cualquiera de las actividades mencionadas debe ser notificada con dos meses de anticipación.

Si un tratado es nulo y se han ejecutado actos en torno a este, se podrá pedir que las relaciones o acuerdos hechos entre los países queden de la misma manera. El dolo, corrupción o coacción en un tratado nulo será considerado como ilícito.

Ahora bien, si un tratado es nulo por estar en oposición a una norma imperativa de derecho internacional, se eliminarán todos los actos ejecutados en base a esa oposición y se ajustará todo de tal manera que esté de acuerdo con esa norma. Cuando un tratado sea nulo y se vea obligado a terminar, las partes no tendrán la obligación de seguir con un tratado, ni afectará los derechos y obligaciones o demás situaciones antes de la terminación.

## **A nivel Nacional**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La importancia de la Constitución Política dentro del tema de los TLC's radica en que es el ordenamiento legal que nos indica la forma en que los Poderes de la Unión participan en la celebración de los TLC's de los que México forma parte. A continuación, se mencionan aquellos artículos que tienen una relación directa con este tema:

El Artículo 76 fracción I menciona que una de las facultades del Senado es aprobar los TLC's internacionales que celebre el Ejecutivo de la Unión. Pues de no ser aprobados, no podrán entrar en vigor.

El Artículo 89 fracción X indica que dentro de las facultades y obligaciones del Presidente se encuentra la facultad de dirigir la política exterior, tratando principios normativos como la autodeterminación de los pueblos, la no-intervención, la solución de controversias, así como celebrar TLC's internacionales, sometiénolos a la aprobación del Senado.

El Artículo 117 aclara que los Estados no pueden celebrar alianzas ni TLC's con las potencias extranjeras, ya que estos acuerdos únicamente pueden celebrarse a nivel Federal.

El Artículo 133 es el más importante dentro de esta materia, ya que nos precisa que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que se deriven de ella y todos los TLC's que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, previa aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Por lo tanto nos indica que estas tienen el mismo nivel jerárquico.

Sin embargo, en la actualidad existen leyes federales que han sido modificadas para subordinarse ante los TLC's Internacionales, incluso existen instancias que van en contra de lo que indica la propia Constitución Política ya que no respetan las garantías individuales de los mexicanos.

### **Ley sobre Celebración de TLC's.**

Por otro lado, tenemos a la Ley Sobre Celebración de TLC's, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 1992, con el fin de incorporar dentro de la legislación mexicana lo negociado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los TLC's.

Esta Ley al igual que la Convención de Viena no solo regula a los TLC's en materia de libre comercio, sino que abarca en general la negociación de los TLC's sin importar si el tema es sobre la doble tributación, cooperación bilateral, preservación del patrimonio histórico, entre otros.

### **Ley Aduanera (LA) y su Reglamento (RLA).**

La Ley Aduanera con su Reglamento es considerada como el ordenamiento de mayor importancia dentro de la legislación aduanera, ya que establece derechos y obligaciones a partir de las bases y principios establecidos en la Ley de Comercio Exterior, además de regular la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, así como los medios de transporte que las conducen y a las personas que intervienen.

## **Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE).**

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior tienen por objeto publicar anualmente las resoluciones dictadas por las autoridades aduaneras y fiscales, que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Cabe mencionar que para los casos no previstos en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior se aplicará la Resolución emitida en la Miscelánea Fiscal.

Las RCGMCE se aplican a las contribuciones y aprovechamientos federales, que se deben pagar con motivo de las operaciones de comercio exterior. Así mismo, podemos considerar que estas reglas establecen beneficios a los contribuyentes y que tienen un ámbito de aplicación de orden estricto y específico sin dejar de considerar que se encuentran por debajo de la Ley Aduanera por estructura legal. Por otro lado es importante destacar que ayudan a dejar más claro lo dispuesto en la Ley Aduanera y su Reglamento, ya que complementan los procedimientos operacionales de algunas obligaciones establecidas en los dos ordenamientos mencionados anteriormente.

## **Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE).**

La LIGIE es un ordenamiento que establece mediante sus 6 reglas generales, 10 complementarias, notas de capítulo y partida y notas explicativas, los criterios y lineamientos necesarios para clasificar arancelariamente cualquier tipo de mercancía para la importación y exportación.

Esta Ley representa gran importancia para el sistema aduanero mexicano, ya que ayuda a codificar cada mercancía que importa o exporta del territorio nacional con la finalidad de que sea reconocida por la autoridad aduanera y se apliquen todas las regulaciones arancelarias y no arancelarias derivadas de cada fracción arancelaria.

Sin embargo, cabe mencionar que esta Ley establece las fracciones arancelarias que aplica México y los aranceles generales que estas pagan, por lo tanto, cuando se requiera identificar un arancel preferencial de un TLC, nos tendremos que remitir a la Lista de Desgravación Arancelaria que en ellos se establece.

Es importante saber que cada año la Secretaría de Economía publica el Decreto por el que se establece el arancel aplicable para mercancías originarias de los TLC's, el cual nos indica por un lado el arancel que se otorgará a las mercancías originarias de un TLC y por otro, nos da a conocer la correlación de



las fracciones arancelarias en caso que la LIGIE haya sufrido de adición, modificación o eliminación de fracciones arancelarias.

### **Código Fiscal de la Federación (CFF).**

El CFF es otro ordenamiento que compone la Legislación Aduanera, ya que hay ciertas disposiciones en la LA que coexisten en el CFF.

El CFF tiene relación directa con la Ley Aduanera, ya que se aplica de manera supletoria en aquellos casos que no alcance a regular la Ley, según lo dispuesto en el Artículo 1 de la LA.

Debemos mencionar que el CFF en la actualidad funge un papel muy importante en materia de comercio exterior, debido a los altos índices de contrabando de mercancías que se introducen a nuestro país de manera ilegal o que no cumplen en su totalidad con las disposiciones establecidas en la LA o en los TLC's de los que México forma parte.

### **Ley de Comercio Exterior (LCE) y su Reglamento (RLCE).**

La LCE y su Reglamento representa los cimientos de esta materia ya que brinda las condiciones propicias para que el comercio internacional de México se desarrolle en un marco de derecho para cada una de las partes que intervienen.

Contiene en su Artículo 9 información relacionada con la importancia del cumplimiento del origen de las mercancías, y en el Artículo 10 los criterios que existen para determinar una regla de origen.

Así mismo, desde el punto de vista regulatorio, el Artículo 93 contempla las infracciones y sanciones administrativas en los que puede incurrir una empresa en materia de comprobación de origen de las mercancías, y el Artículo 94 menciona los recursos de revocación permitidos para que las empresas puedan resolver esta posible problemática.

### **Decreto IMMEX.**

El Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios a la Exportación (IMMEX) permite a los exportadores poder importar bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación las materias primas, activo fijo y otros que sean indispensables para realizar sus procesos productivos, mediante la exención de pago de diversas contribuciones al comercio exterior.

Sin embargo, a partir de la entrada en vigor del Artículo 303 del TLCAN, el Artículo 14 del Anexo III de la Decisión 2/2000 y el Artículo 15 del Anexo I del TLCAELC, la forma en que estos programas deben ser administrados ha cambiado, por lo tanto el Decreto debe revisarse de manera conjunta con LA, RCGMCE y RMA TLCAN.

### **Resolución en Materia Aduanera de los TLC´s (RMA).**

Las RMA establecen de manera precisa los lineamientos correctos y legales para llevar a cabo la importación y exportación de mercancías con trato arancelario preferencial, el correcto llenado del certificado de origen, obligaciones de los importadores y exportadores, procedimientos y facultades de la autoridad aduanera para verificar el origen de las mercancías, posibilidad y procedimiento para presentar consultas ante las autoridades aduaneras referentes al correcto cumplimiento de las reglas de origen y los recursos administrativos que podrá interponer el contribuyente en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades aduaneras en materia de origen en las que se nieguen las preferencias arancelarias.

### **Reglamentaciones Uniformes para la aplicación y administración del capítulo de reglas de origen.**

Al día de hoy, solo 3 TLC´s cuentan con este ordenamiento (TLCAN, Chile y Japón). Estas Reglamentaciones Uniformes permiten a los exportadores mexicanos identificar los requisitos y criterios que deben cumplir para que las mercancías califiquen como bienes originarios y tengan acceso a los beneficios que emanan del Tratado; en el caso específico de Japón, también se pueden revisar diversas disposiciones relacionadas con los Procedimientos Aduaneros, especialmente las relacionadas con el certificado de origen.

### **Dependencias gubernamentales relacionadas con los TLC´s**

#### **Presidencia de la República**

Como lo observamos en el artículo 89 de la CPM, el Presidente de la República es la única persona facultada para dirigir a nombre de la Federación la política exterior del país y celebrar TLC´s o Acuerdos a nivel internacional de los que México forme parte. Así mismo, es el responsable de otorgar Plenos Poderes a las entidades que encabezarán dichas negociaciones.

#### **Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE)**

De acuerdo al Artículo 2 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano (LSEM) y al Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), a la SRE le corresponde intervenir en la celebración de Tratados internacionales de los que México sea parte, así como vigilar su cumplimiento. Esta Secretaría es la encargada de dar a conocer mediante publicación en el DOF el texto de los TLC's y Acuerdos Internacionales suscritos por México.

### **Secretaría de Economía (SE)**

De conformidad al Artículo 34 de la LOAPF, a la SE le corresponde en conjunto con la SRE, formular, conducir y fomentar la política de comercio exterior del país.

El Artículo 2 del Reglamento Interior de la SE (RISE) indica que el Secretario será el representante del Presidente de la República en todos aquellos asuntos que le sean encargados el cual a su vez coordinará a los diferentes órganos nacionales relacionados con los Tratados Internacionales, otorgando a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales (SNCI), de conformidad al Artículo 7 las funciones de coordinar, dirigir, vigilar y dar seguimiento a los Acuerdos Comerciales Internacionales.

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**

De conformidad al Artículo 31 de la LOAPF a la SHCP le corresponde cobrar impuestos y derechos, así como vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

A esta Secretaría pertenece el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual se integra de Administraciones Generales, destacándose en esta materia (comercio) la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Aduanas (AGA).

## Consideraciones generales de los TLC's

### Definición de tratado y acuerdo

#### Tratado.

Para poder continuar con el estudio, es importante definir que es un tratado e identificar las diferencias con un acuerdo.

México no sólo ha suscrito TLC's sino también algunos acuerdos que son de suma importancia y que al día de hoy se desconoce que no son un TLC. Lo que comúnmente se conoce como Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) en realidad es un acuerdo, cuyo nombre correcto es: Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, mejor conocido como el Acuerdo Global.

Se mencionan a continuación los ordenamientos que definen a los TLC's.

Conforme a la Ley sobre Celebración de TLC's encontramos la siguiente definición:

*Tratado: es el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación se requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estado Unidos Mexicanos asumen compromisos*

De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los TLC's deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

De conformidad a la Convención de Viena sobre el Derecho de los TLC's, se entiende por Tratado:

*Acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.*

Dentro de la Convención de Viena encontramos diversas consideraciones acerca de la validez e importancia de los TLC's, tales como:

- a) La importancia cada vez mayor de los TLC's como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales.
- b) La resolución de los pueblos de las Naciones Unidas de crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los TLC's.
- c) La conciencia que la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los TLC's logrados en la Convención contribuirán a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional.

Por todos los puntos anteriores, se puede identificar que los TLC's incluyendo los de Libre Comercio tienen validez no sólo dentro de la legislación nacional, sino que también su validez e importancia tienen reconocimiento a nivel internacional.

Por esta razón, es importante distinguir la diferencia entre un tratado y un acuerdo, además de sus similitudes.

### **Acuerdo.**

Dentro de los ordenamientos legales nacionales e internacionales NO se encuentra la definición legal de lo que es un ACUERDO, sin embargo podemos definirlo como una manifestación de voluntades en donde intervienen 2 o más actores (países, organizaciones, etc.) y cuyas disposiciones finales constan por escrito.

La Convención de Viena es muy clara cuando menciona que: los Acuerdos Internacionales no están regidos por dicha Convención, y que el hecho de que no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho

internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectara:

- a) Al valor jurídico de tales acuerdos.
- b) A la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la Convención a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional independientemente de la misma.
- c) A la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre si en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

Es importante mencionar las diferencias entre ambos ordenamientos debido a que México es hoy el país con más negociaciones suscritas en el mundo y cuenta con una red de 12 negociaciones denominadas TLC's con 42 países.

La siguiente tabla nos muestra cada uno de ellas y los países con quien fueron pactados:

<b>Tratado</b>	<b>Países Socios</b>
TLCAN	Estados Unidos y Canadá
TLC-G2	Colombia
Alianza del Pacífico	Colombia, Chile y Perú
TLC México – Bolivia (ACE 66)	Bolivia
Centroamérica	(Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua)
TLC México - Chile	Chile
Decisión 2/2000	Unión Europea
TLC México - Israel	Israel
TLC México – AELC	Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza
TLC México – Uruguay (ACE 60)	Uruguay
AAE México - Japón	Japón

En total México cuenta con 42 socios comerciales y es importante señalar que, entre estos 12 documentos, existen 2 Acuerdos.

1. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Comunidad Europea de la cual se desprende la Decisión del Consejo Conjunto 2/2000.
2. Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Sin embargo, al día de hoy de todos los Acuerdos Comerciales Internacionales suscritos por México, únicamente estos 2 AAE´s son considerados a nivel nacional dentro de la misma jerarquía de los TLC´s por las siguientes razones:

1. Está negociado entre 2 Estados.
2. La negociación está sujeta al derecho internacional.
3. El proceso de negociación y entrada en vigor se basó en los mismos principios que los de un TLC.
4. Los compromisos adquiridos constan por escrito.
5. El texto oficial fue publicado en el DOF.
6. Forma parte de la legislación nacional de cada miembro.

## Información general de los TLC´s

### Países miembros y fechas importantes.

Al día de hoy en México existen 12 negociaciones que rigen el intercambio de mercancías en el ámbito internacional. El más utilizado es el TLCAN, el cual se aprovecha para aproximadamente el 90% de las operaciones de compra-venta que reciben preferencias arancelarias.

A continuación, se enlistan los 12 TLC´s suscritos actualmente:

	<b>Publicación en DOF del texto</b>	<b>Entrada en vigor</b>
TLCAN	20/12/1993 01/03/2000	01/01/1994
G2	09/01/1995	01/01/1995
Alianza del Pacífico	06/06/2012	10/02/2014
Bolivia	11/01/1995	01/01/1995
Centroamérica	31/08/2012	22/11/2011
Chile	28/07/1999	01/08/1999
Decisión 2/2000	26/06/2000	01/07/2000
ISRAEL	26/06/2000	01/07/2000
TN3	14/03/2001	15/03/2001
AELC	29/06/2001	01/07/2001
Uruguay	29/06/2001	01/07/2001
Japón	14/07/2004	15/07/2004

## Estructura general de los TLC's.

Para entender las disposiciones de cada uno de los TLC's, es importante comentar que en realidad todos son muy parecidos, ya sea por la estructura, el contenido, el orden de los temas que abarca, las disposiciones, etc.

Sobre todo, en materia de estructura de texto, en donde encontramos 2 bases sobre las que se encuentran formados todos los TLC's:

1. TLCAN.
2. Decisión 2/2000.

Los TLC's cuentan con una estructura similar entre ellos, siendo las diferencias existentes básicamente aquéllas derivadas de cuestiones económicas de cada país, es por eso que una vez que se comprende la estructura de uno, es fácil utilizar cualquiera, siendo el TLCAN la base para la mayoría de los TLC's negociados por México al día de hoy.

Recordemos el TLCAN y por lo tanto el resto de los TLC's, se divide en Partes (o temas) que solo tienen un fin indicativo, lo cual permite ubicarnos dentro del tema requerido. Cada una de esas Partes se divide a su vez en Capítulos. Al igual que las Partes, los Capítulos nos permiten identificar el tema en específico que se quiere consultar.

La estructura del TLCAN es similar a la del TLC-G3, TLC México-Costa Rica, TLC México-Bolivia, TLC México-Nicaragua, TLC México-Chile, TLC México-Israel, TLC México-TN3, TLC México-Uruguay y AAE México-Japón.

Para terminar de revisar la estructura del TLCAN (y de los otros TLC's), es necesario saber que una vez que nos ubicamos en el capítulo requerido, se encuentran las disposiciones negociadas distribuidas en Artículos, cuyos números se encuentran ordenados de acuerdo al Capítulo en que se encuentran y al número cronológico del Artículo.

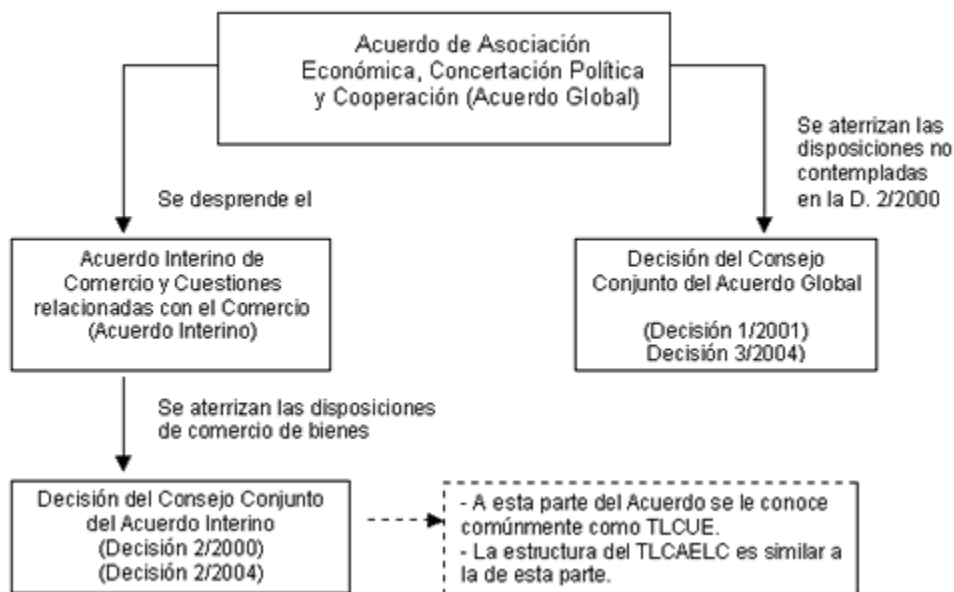
Ejemplo: El artículo 303, nos indica que es el 3er artículo del capítulo 3 y el artículo 1901, nos indica que es el 1er. artículo del capítulo 19. Así mismo, algunos Artículos cuentan con Anexos cuyo texto permite complementar las disposiciones que emanan de cada artículo. Todos los Anexos (excepto ACE 5) mencionan el número del Artículo del cual emanan, siendo los Anexos más utilizados dentro de la Parte del Comercio de Bienes es el Calendario de desgravación y el Anexo de Reglas de Origen específicas.

Por último, el texto de los TLC's también se encuentra formado por Apéndices que al igual que los Anexos tienen como finalidad la de complementar las disposiciones a lo largo de los TLC's.



La estructura que acabamos de revisar es diferente a la que presenta el Acuerdo que tiene México con la Unión Europea, así como la del TLC suscrito con los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) al día de hoy.

Por lo tanto, es necesario revisar la estructura del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Comunidad Europea, conocido como Acuerdo global y comúnmente reconocido por las siglas TLCUE.



Como se observa en el diagrama anterior, las relaciones comerciales que actualmente México tiene con la Unión Europea emanan de un Acuerdo que incluye tres aspectos:

1. Económicos.
2. Políticos.
3. De Cooperación.

Sin embargo, a pesar de que el TLCAELC es similar a este Acuerdo Global, no quiere decir que éste contemple los mismos aspectos Económicos, Políticos y de Cooperación, sino que únicamente contempla las mismas disposiciones y estructura de la Decisión 2/2000 en la cual se incluyen los aspectos relacionados con el comercio de bienes.

Otra diferencia que existe entre la Decisión 2/2000 y el TLCAELC consiste en la negociación del Sector Agropecuario, el cual dentro de las negociaciones con los

países miembros del AELC se contempla en Acuerdos Agropecuarios no integrantes del TLC, firmados con cada uno de los países miembros.

Cabe mencionar que las disposiciones al igual que en el resto de los TLC's se encuentran distribuidas en artículos, sin embargo estos tienen un orden numérico cronológico (1, 2, 3, 4..., etc) y no un orden derivado del capítulo del cual se desprenden.

Para complementar las disposiciones del texto de la Decisión 2/2000, se cuenta con 16 Anexos, cuyo Anexo III a su vez se divide en artículos y 6 apéndices.

Podemos comparar la información del TLCAN o cualquier otro TLC contra la Decisión, y aunque es clara su diferencia, el contenido de aplicación general es igual para ambos.

Cabe mencionar que el Tratado con los países de la AELC (TLCAELC) tiene una estructura similar a la Decisión 2/2000.

## **Contenido de los TLC's**

### **Beneficios**

Derivado de la aplicación de los TLC's se obtienen algunos beneficios principalmente en materia de reducción del arancel y derecho de aduana a pagar.

El arancel que se paga por la aplicación de un TLC se llama arancel preferencial (o arancel actual), el cual es menor al arancel general que emana de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). A la diferencia entre ambos se le llama Preferencia Arancelaria.

Esta preferencia arancelaria es la que nos permite identificar el porcentaje de competitividad en materia arancelaria que México tiene con respecto a la importación de bienes idénticos provenientes de un país con el que no se tiene un TLC.

Para poder determinar cual es el arancel preferencial que otorga cada TLC, es necesario que se revise en cada uno de ellos cual es el proceso de eliminación arancelaria negociado.

### **a) Eliminación arancelaria**

Dentro de todos los TLC's existe el concepto de eliminación arancelaria, el cual dependiendo de cada una de las negociaciones también puede denominarse desgravación arancelaria.

Esta eliminación arancelaria nos indica la forma en que cada país miembro de cada TLC reducirá de manera paulatina los aranceles sobre los bienes originarios, hasta que todas las mercancías lleguen a pagar 0%.

Para poder determinar el arancel a pagar actual es necesario:

1. Determinar la fracción arancelaria de la mercancía.
2. Revisar la lista de desgravación (programa de desgravación) del TLC que otorgará la preferencia arancelaria. Siempre se deberá revisar la lista de aranceles aplicables en México.
3. Revisar las columnas de tasa base (arancel base) y velocidad de desgravación (código de desgravación o categoría).
4. Identificar el significado de cada velocidad de desgravación.
5. Calcular el arancel preferencial a pagar.

Así mismo, la eliminación arancelaria contempla que una vez que el TLC haya entrado en vigor, ningún país puede incrementar o adoptar ningún arancel nuevo sobre bienes originarios; únicamente existe la posibilidad de que cada país de manera independiente realice consultas con la finalidad de acelerar el proceso de eliminación arancelaria, así mismo se permite que cada uno pueda adoptar como medida los cupos de importación siempre y cuando estos no tengan efectos comerciales restrictivos.

#### **b) Lista de desgravación arancelaria**

Dependiendo el TLC a revisar, se va a poder identificar la existencia de la cantidad de listas de desgravación arancelaria, las cuales pueden identificarse por ser en su mayoría similares a la TIGIE (excepto en el TLC México-Israel).

En este apartado del Tratado (siempre enlistado en un Anexo) podemos encontrar para cada fracción arancelaria negociada la tasa o arancel base, así como la categoría o velocidad de desgravación correspondiente. Ambos conceptos son necesarios para la determinación del arancel preferencial aplicable.

La Tasa Base representa al arancel de referencia sobre el cual se inicia el proceso de eliminación arancelaria, el cual es diferente en cada uno de los TLC's.

La Velocidad de Desgravación es un código representado por letras, números, o su combinación que nos indica el tiempo y la forma en que la tasa base llegará a ser 0%, así como la fecha a partir de la cual inicia este proceso de desgravación.

### **c) Beneficios en derechos de aduana**

La mayoría de los TLC´s tiene al día de hoy un beneficio en materia de pago del derecho de aduana, denominado en México como el Derecho de Trámite Aduanero (DTA).

Por lo tanto, México en vez de aplicar las cuotas estipuladas por el Artículo 49 de la Ley Federal de derechos (LFD) para el pago del DTA sobre las operaciones de comercio exterior que se efectúen en la aduana, deberá de aplicar las disposiciones de cada TLC, así como de las reglas 5.1.3 y 5.1.4 RCGMCE. Para el TLC México-Uruguay y para el AAE México-Japón no se encuentra negociado este beneficio.

### **Obligaciones**

Una vez que son revisados los beneficios que emanan de los TLC´s, es necesario identificar las obligaciones que tienen los importadores ubicados en México para que puedan tener acceso a dichos beneficios, los cuales emanan de cada TLC y de los ordenamientos legales de aplicación nacional, básicamente aquellos incluidos en las RMA´s.

Estos requisitos en su mayoría se deben cumplir a través de los documentos que se presentan durante el despacho aduanero de las mercancías, las cuales se mencionan a continuación.

#### **a) Pedimento**

Este documento deberá llenarse conforme a las disposiciones de su instructivo de llenado incluido en el Anexo 22 de las RCGMC y sus Anexos, sin embargo derivado de las disposiciones contenidas en la RMA de cada TLC también deberán considerarse algunos puntos como los siguientes:

- a) País de origen: Se debe declarar que la mercancía califica como originaria anotando conforme al Apéndice 4 del Anexo 22 RCGMCE la clave del país al que le corresponda el arancel preferencial, la cual debe coincidir con la del país en donde se ubica la persona (física o moral) que expidió el certificado de origen.
- b) País de venta: Si bien el país que permite la obtención de la preferencia arancelaria es el país de origen, es importante recordar que conforme a la regla 2.6.4 de las RCGMCE existen algunas limitantes para que sea un tercer país el que factura las mercancías sin que esto limite la posibilidad de aplicar un arancel preferencias. En el caso de las importaciones provenientes de Venezuela se establecen consideraciones para el certificado de origen mientras que, para las importaciones de Bolivia se

establece que es necesario que coincida la persona que factura con la que expide el certificado de origen.

- c) Identificadores: En el campo correspondiente deberá indicarse la clave TL que de conformidad al Apéndice 8 del Anexo 22 RCGMCE le corresponde, acompañada de la clave del país de origen de la mercancía.
- d) Observaciones: este campo se vuelve obligatorio en los casos donde existe un documento expedido por alguna autoridad, ya sea que se cuente con una Resolución Anticipada, un certificado validado por una entidad, el número de exportador autorizado para las operaciones provenientes de la UE o la AELC.

## **b) Factura**

De acuerdo a la regla 2.6.1 RCGMCE, la obligación de presentar facturas se deberá cumplir cuando las mercancías tienen un valor superior a 300 USD.

Se debe anexar al pedimento una copia de la factura o del documento que contenga la información comercial de la mercancía, el cual debe cumplir con los requisitos fiscales que se establecen.

Así mismo, es importante comentar que por el dinamismo que existe actualmente en las transacciones a nivel internacional, en ocasiones el exportador y el vendedor son diferentes personas quienes a su vez pueden ubicarse en el mismo país o no.

Por esta razón, dentro de la legislación aduanera mexicana tuvo que contemplarse este esquema comercial, así que la regla 2.6.4 RCGMCE establece para las operaciones de mercancías originarias del TLCAN, TLC México-Costa Rica, TLC México-Nicaragua, TLC México-Chile, Decisión 2/2000, TLC México-Israel, TLC México-TN3, TLC México-AELC y AAE México-Japón la factura puede ser expedida por una persona ubicada en un lugar distinto al exportador.

Sin embargo, en el caso de que la prueba de origen que se expide sea la Declaración en Factura en vez del Certificado EUR1 y haya sido emitida por algún país de la Unión Europea o de AELC, ésta se podrá expedir en la orden de entrega (conocimiento de embarque o guía aérea) o cualquier documento comercial distinto a la factura como la lista de empaque (packing list).

Esta regla también permite para las importaciones provenientes de Colombia, que la factura pueda ser expedida por persona ubicada en lugar distinto al exportador, siempre y cuando el certificado de origen emitido contenga:

- En el campo 4 (campo de factura) se incluya el número y la fecha de factura expedida por el exportador Venezuela a la persona que factura las mercancías a México.
- En el campo 11 (campo de observaciones) se incluya una leyenda que permita identificar a la autoridad que la mercancía está siendo facturada por un tercer país.

En el TLC México-Bolivia la factura debe ser expedida por una persona ubicada en el territorio del país exportador.

### **c) Certificado de origen**

El Artículo 9 LCE nos indica que la importancia de cumplir como bien originario en la importación tiene como finalidad tener acceso a las preferencias arancelarias de los TLC's.

Por lo tanto, los TLC's y sus Reglas en Materia Aduanera de los TLC's nos indican que los países miembros deberán utilizar un documento emitido por el exportador que servirá para certificar el origen de las mercancías en el país importador.

Por lo tanto, el importador está obligado con respecto al certificado de origen a verificar de manera específica como debe ser expedido por su proveedor ubicado en el extranjero. Algunos aspectos a considerar son:

- a) Formato oficial: Existen contemplados en cada uno de los Anexo 1 de las RMA de cada TLC (excepto UE, AELC y Japón) cada uno de los formatos que fueron negociados entre los países miembros, existiendo en algunas ocasiones más de 1 formato.
- b) En los casos de la Decisión 2/2000 y el TLC México-AELC el formato lo encontramos en el mismo texto oficial del Tratado, mientras que en la AAE México-Japón lo podemos localizar en las Reglamentaciones Uniformes.
- c) Idioma: Se establece en cada TLC que el idioma en el que se deberá presentar el certificado será el español siendo aceptable el inglés en las ocasiones que la contraparte no tenga como idioma oficial al español. Es importante mencionar que en el AAE México-Japón este documento solo puede presentarse en inglés.
- d) En caso que el certificado de origen que se vaya a presentar durante el despacho aduanero venga en un idioma no permitido, el importador de manera personal o a través de sus representantes deberá adjuntar al pedimento una traducción del documento.

- e) Quién lo expide: A pesar que el exportador es la persona obligada a la expedición del certificado de mercancías originarias, es importante considerar que el TLCAN y el AAE México-Japón incluyen también la posibilidad que el documento puede ser expedido por el productor de los bienes, a pesar de no estar realizando la exportación de forma personal.
- f) Validación por una autoridad u Organización empresarial: Existen algunos documentos que para que su consideración permita al importador la obtención de preferencias la revisión y certificación previa de un organismo autorizado, el cual puede ser una entidad gubernamental o del sector privado. Los certificados que en la actualidad requieren ser validado por una autoridad son TLC México-G3, TLC Decisión 2/2000, TLC México-AELC, TLC México- Uruguay, AAE México-Japón.
- g) Presentación en original o copia: De acuerdo a las disposiciones de las RMA en las ocasiones que un certificado de origen haya sido emitido para una sola operación (teniendo o no la obligación de una validación previa) deben exhibirse en original al momento del despacho aduanero para la obtención de preferencias arancelarias.

#### **d) Documento de transporte**

El documento que se presenta durante el despacho aduanero de mercancías en la importación será de acuerdo al medio de transporte utilizado:

1. Transporte Terrestre - Carta Porte.
2. Transporte Aéreo - Guía Área.
3. Transporte Marítimo - Conocimiento de Embarque

Esto nos permitirán identificar el medio por el cual la mercancía arribó a mercado nacional, ya que no obstante que en la aduana se cumpla con las obligaciones mencionadas anteriormente, de conformidad a las disposiciones de cada TLC y sus RMA TLC's no se aplicarán las preferencias arancelarias a las mercancías importadas que no cuenten con los documentos necesarios para comprobar la ruta de envío y todos los lugares de embarque y transbordo del bien anteriores a su importación a territorio nacional.

Así mismo, si una mercancía hubiera sido objeto de transbordo en un país que no forme parte del TLC, se tiene la obligación de proporcionar a solicitud de la autoridad aduanera una copia de los documentos de control aduanero que comprueben que el bien permaneció bajo control aduanero en el territorio de dicho país y que no fueron objeto de ningún proceso de transformación.



Las disposiciones de transporte directo o transbordo de los TLC's nos indican que un bien será considerado como no originario a pesar de cumplir con las disposiciones en materia de Bienes Originarios cuando, con posterioridad a esa producción la mercancía sufra un proceso posterior a su exportación, salvo en los casos que se efectúen operaciones de descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantenerlo en buenas condiciones o transportarlo a territorio de uno de los países miembros de cada TLC..

Lo anterior se aplica en concordancia con las disposiciones estipuladas en el Artículo V del GATT en materia de libertad de tránsito y el mantenimiento de condiciones de expedición directa cuando un país otorgue preferencias arancelarias.

Los documentos que nos permiten comprobar estas disposiciones se encuentran contemplados en la regla 2.6.20 de las RCGMCE la cual indica lo siguiente:

1. *Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, en el cual conste la fecha y lugar de embarque de las mercancías y el puerto, aeropuerto o punto de entrada del destino final, cuando dichas mercancías hayan estado en tránsito por el territorio de uno o más países no Parte del tratado o acuerdo correspondiente sin transbordo ni almacenamiento temporal.*
2. *Con los documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque o la carta de porte, según sea el caso, o el documento de transporte multimodal cuando las mercancías sean objeto de transbordo por diferentes medios de transporte, donde conste la circunstancia de que las mercancías que hayan estado en tránsito fueron únicamente objeto de transbordo sin almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del tratado o acuerdo correspondiente.*
3. *Con la copia de los documentos de control aduanero que comprueben que las mercancías permanecieron bajo control y vigilancia aduanera, tratándose de mercancías que estando en tránsito hayan sido objeto de transbordo con almacenamiento temporal en uno o más países no Parte del tratado o acuerdo correspondiente.*

## **Reglas de origen específicas**

Un bien originario es aquella mercancía que se considera de un país o de una región, lo que nos permite tener acceso a las preferencias arancelarias de los TLC's.

1. Una mercancía es 100% nacional, ya sea porque una mercancía está fabricada con insumos de un solo país o porque es considerada como un bien obtenido en su totalidad (vegetales, animales, minerales, desperdicios, entre otros).

2. Una mercancía es considerada como 100% regional cuando está fabricada con insumos de diversos países que conforman un TLC.

En los 2 casos anteriores es fácil determinar si una mercancía puede tener acceso a lo beneficios de los TLC's, sin embargo, es una realidad que debido al gran intercambio de bienes que existe entre los países al día de hoy, la mayoría de las mercancías no cumplen con estas disposiciones de origen.

Actualmente es muy común que las empresas exporten mercancías que están fabricadas a partir de bienes no originarios.

Los bienes no originarios, son aquellos que no pertenecen a un país o a una región con la que se tiene un TLC, o aquellos de los que su origen es desconocido por no contar con la documentación que certifique en donde fueron producidos.

Sin embargo, aún y cuando encontramos productos que incorporan en su producción insumos no originarios, estos pueden ser considerados como bienes originarios, siempre y cuando cumplan con:

- a) Reglas de Origen.
- b) Criterios adicionales (Otras Instancias)

Las reglas de origen podemos definir las como son requisitos mínimos que deben cumplir aquellos productos exportados que incorporan insumos no originarios, los cuales a través de un valor agregado que se les da en un país a través de un proceso de transformación, pueden ser considerados como bienes originarios y por lo tanto pueden obtener las preferencias arancelarias que emanan de los TLC's.

Los criterios bajo los cuales se pueden indicar las reglas de origen aplicables a una mercancía son:

1. Cambio de clasificación arancelaria o salto arancelario.
2. Valor de Contenido Regional (VCR).
3. Elaboración o Transformación Específica

La regla de origen que debe cumplir cada uno de los productos exportados se encuentra mencionada a nivel fracción arancelaria (capítulo, partida o subpartida) dentro del Anexo Específico de Reglas de Origen de cada TLC, o dentro de Lista de las Elaboraciones y Transformaciones en la Decisión 2/2000 o en el TLCAELC.

Revisando las principales características de cada uno de los criterios de las reglas de origen tenemos:

### 1. Salto Arancelario

El cambio de fracción arancelaria o “salto arancelario”, consiste en comparar la fracción arancelaria del producto de exportación contra la(s) fracción(es) del(os) insumo(s) no originario(s) de importación. La diferencia en fracciones se logra derivado de un proceso de transformación que se lleva a cabo en territorio nacional.

La regla de origen indica de manera precisa si el salto arancelario se debe dar a nivel capítulo, partida o subpartida. Así mismo, la regla de origen nos indicará si existe alguna restricción en la incorporación de insumos específicos.

### 2. Valor de Contenido Regional

Esta regla de origen nos indica el porcentaje mínimo de valor de insumos nacionales o regionales mínimos que deben contener las mercancías de exportación.

En la mayoría de los TLC´s existen dos variables para poder determinar el valor de contenido regional:

- Valor de transacción.
- Costo neto.

Cada uno consiste en lo siguiente:

#### a) Método de Valor de Transacción.

Excepto para la Decisión 2/2000 y el TLCAELC, cuando se aplica este método de cálculo, se toma en cuenta para el cálculo del Valor de Contenido Regional VCR, el valor de venta FOB (FREE ON BOARD) de las mercancías dentro de la siguiente fórmula:

$$VCR = \frac{VT - MNO}{VT} * 100 \geq \% \text{ mínimo de cada TLC}$$

*VCR = Valor de Contenido Regional.*

*VT = Valor de Transacción FOB.*

*MNO = Materiales no Originarios.*

El porcentaje mínimo a cumplir dependerá de cada TLC.

Para la Decisión 2/2000 y el TLCAELC para el cálculo del Valor de Contenido regional VCR se toma en cuenta el valor Franco Fábrica o EXW (EXWORK) por sus siglas en inglés, de la mercancía dentro de la siguiente fórmula:

$$VCR = \frac{MNO}{VT} * 100 \leq \% \text{ mínimo de cada TLC}$$

*VCR = Valor de Contenido Regional.*  
*VT = Valor de Transacción EXW.*  
*MNO = Materiales no Originarios.*

El porcentaje máximo de insumos no originarios para estos TLC's dependerá de lo que se indique de acuerdo a la fracción arancelaria de exportación dentro de la Lista de Elaboraciones y Transformaciones.

### **b) Método de Costo Neto**

A diferencia del Valor de Transacción, en este método se considera la suma total del costo de producción de las mercancías (mano de obra, materia prima, entre otros). Este método de cálculo del VCR no existe dentro del TLC México-G3, TLC México-TN3, Decisión 2/2000, TLC México-AELC, TLC México-Uruguay y AAE México-Japón.

Para los TLC's que consideran este método de cálculo, la fórmula a utilizar es la siguiente:

$$VCR = \frac{CN - MNO}{CN} * 100 \geq \% \text{ mínimo de cada TLC}$$

*VCR = Valor de Contenido Regional.*  
*CN = Costo de la producción (conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en cada país).*  
*MNO = Materiales no Originarios.*

### **c) Elaboración, Transformación Específica**

Esta regla consiste en que los productos de exportación fabricados a partir de insumos no originarios se les debe dar el proceso específico que indique el tratado.

Esta regla de origen se presenta principalmente en la Decisión 2/2000 y el en TLC México-AELC o en los capítulos 61 al 63 (prendas de vestir) del resto de los TLC's.

## Otras instancias

Además de las reglas de origen previamente observadas, existen dentro de los TLC's otras instancias que permiten a ciertas mercancías calificar como bien originario.

A diferencia de las reglas de origen, estas no se encuentran estipuladas a nivel fracción arancelaria de exportación, por que representan criterios generales aplicables de acuerdo a la operación específica de cada producto.

Las instancias que contemplan en conjunto los TLC's son:

### 1. Acumulación.

Permite que el productor de las mercancías de exportación pueda sumar su producción con la de uno o más productores de materiales que estén incorporados en el bien a efectos de rescatar los procesos realizados por estos, de manera que la producción de los materiales sea considerada como realizada únicamente por ese productor.

### 2. De Minimis.

Indica que en caso de que no se cumpla con la regla de origen de salto arancelario o el valor de transacción del bien no sea admisible, un producto tiene la oportunidad de calificar como bien originario, siempre y cuando los insumos no originarios incorporados en el bien final no excedan dependiendo cada TLC entre el 7% y el 10% del total del costo total del bien.

Esta instancia aplica en algunas mercancías (lácteos, textiles, jugos de frutas y vegetales, principalmente) de manera diferente a lo mencionado, por lo que es necesario que se revise con detenimiento las disposiciones y excepciones de cada TLC.

### 3. Bienes y materiales fungibles.

Cuando el productor tenga mezclados insumos originarios y no originarios y no pueda diferenciarlos por simple examen visual, y éstos sean utilizados de manera indistinta para la fabricación de un producto, se requiere para poder calificar como bien originario, que el productor identifique mediante el manejo de inventarios el origen del insumo utilizado en el bien de conformidad a cada TLC.

Esta situación es aplicable no sólo en insumos sino también en productos terminados que únicamente son comercializados sin haberse sometido a un proceso productivo.

Los métodos de control de inventarios que pueden ser utilizados, son el PRIMERAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS (PEPS), ÚLTIMAS ENTRADAS, PRIMERAS SALIDAS (UEPS y Promedios).

Esta instancia permite exportar en la medida que se cumpla con el origen de las mercancías, solo la cantidad de mercancía por la que pueda ser comprobada su origen.

La instancia de Bienes Fungibles, en caso de utilizar el medio de control de inventarios por promedios permite que en vez de estar fraccionando cada embarque entre la mercancía originaria y la no originaria, considerar por promedios mensuales las cantidades que pueden obtener la preferencia arancelaria.

#### **4. Accesorios, refacciones y herramientas.**

Los accesorios, refacciones y herramientas entregados son originarios cuando sean de los comúnmente entregados con la mercancía, y no serán tomados en cuenta en caso de que el bien esté sujeto a una regla de salto arancelario, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Estas mercancías no se facturen de manera separada.
- b) Las cantidades y valores que se plasmen en la factura sean de los comúnmente utilizados.

Solamente estos bienes serán considerados como no originarios, cuando la mercancía a la que acompañen esté sujeta a una regla de VCR independientemente el método de cálculo.

#### **5. Materiales indirectos.**

Existen ciertos materiales que se utilizan en la producción del bien final, pero que no están incorporados físicamente en el bien, los cuales son denominados como materiales intermedios (combustible, lubricantes, entre otros), los cuales son considerados como originarios sin tomar en cuenta el lugar de su producción.

#### **6. Envases y materiales de empaque para venta al menudeo.**

Cuando los envases y/o materiales de empaque no originarios que sean de los comúnmente utilizados en producto de exportación, no se tomarán en cuenta al

momento de determinar el origen del bien en el cual están incorporados cuando la mercancía esté sujeta a un salto arancelario; solamente serán considerados para la determinación del cumplimiento del origen de la mercancía, cuando esté sujeta a una regla de VCR.

### **7. Contenedores y materiales de empaque para embarque.**

Cuando se utilicen contenedores y materiales de empaque para embarque no originarios no se tomarán en cuenta al momento de determinar el origen siempre y cuando el bien cumpla con la regla de origen específica que le corresponda.

### **8. Juegos y surtidos.**

En el caso de la Decisión 2/2000 y el TLC México-AELC se permite la importación de mercancías que en conjunto representen una unión de bienes para formar un juego o un surtido en el cual alguno o algunos no califiquen como originarios, siempre y cuando estos no representen más del 15% del valor comercial del juego o surtido.

### **Otras disposiciones a cumplir para calificar como bien originario.**

Existen además de las reglas de origen y las instancias otras disposiciones en materia de cumplimiento de origen de la mercancía dentro de las disposiciones aplicables en materia de origen, las cuales también deben cumplirse.

A pesar de que una mercancía pudiera estar cumpliendo con algún criterio que le confiera origen existen operaciones que no permiten calificar como bien originario, las cuales son entre otras:

- a. La simple dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del bien.
- b. Etiquetado.
- c. Almacenaje.
- d. Limpieza.
- e. Remoción de óxido.
- f. Reunión de bienes para formar juegos o surtidos (en algunos casos).
- g. Sacrificio de animales (en algunos casos).
- h. Cualquier producción o práctica de fijación de precio respecto a los cuales la autoridad pueda demostrar que se está evadiendo el cumplimiento de las disposiciones en materia de origen.

Cada una de las operaciones que no confieren origen estará conforme al contenido de cada TLC.

## Transbordo o Transporte Directo

Dentro de los TLC´s se menciona que un bien no será considerado como originario a pesar de cumplir con las disposiciones de reglas de origen cuando, con posterioridad a su producción, fuera de los territorios de los países que conforman a cada TLC, se someta a algún proceso de transformación.

Para que la autoridad aduanera del país importador otorgue los beneficios que emanan del TLC, es necesario que al momento de la importación se presenten todos los documentos que respalden que la mercancía no fue objeto de ninguna transformación en el país de tránsito o transbordo.

Las únicas operaciones que permiten a las mercancías transitar por un tercer país sin que esto afecte el cumplimiento de esta disposición son la carga, descarga o cualquier otro movimiento necesario para mantenerlo en buena condición o para transportarlo a territorio de los países parte de cada TLC.

## Datos generales de la prueba de origen.

La prueba de origen es el documento que expide el exportador con la finalidad de demostrar que la mercancía exportada califica como bien originario, el cual permite al importador poder obtener las preferencias de un TLC, el cual comúnmente es conocido como certificado de origen.

El documento principalmente utilizado como prueba de origen es el certificado de origen, el cual debe elaborarse en cualquiera de los formatos que se encuentran en el Anexo 1 de las RMA de los TLC´s (excepto Decisión 2/2000, TLC México- AELC y Japón), mediante el cual se dan a conocer los formatos oficiales aprobados en materia del Tratado, los cuales son de libre reproducción, siempre y cuando se respeten las características de diseño e información establecidas.

La mayoría de los TLC´s son autocertificables, es decir que no necesitan ninguna validación o aprobación por parte de ninguna autoridad, excepto el TLC México- G3, Decisión 2/2000, TLC México-AELC, TLC México-Uruguay y AAE México- Japón, los cuales necesitan ser certificados previamente por la autoridad para su posterior uso en la importación en el país destino.

Es importante que verifiquemos la definición de certificado de origen válido, por lo que se indica a continuación la contemplada en las RMA TLCAN:

*Certificado de origen válido - es el certificado de origen que haya sido llenado por el exportador del bien en territorio de una Parte, de conformidad con lo dispuesto en las RMA de cada TLC y en el instructivo de llenado del certificado de origen.*



La expresión "llenado" del certificado de origen significa llenado, firmado y fechado.

Es muy importante que identifiquemos la importancia y el alcance del cumplimiento de estas 2 definiciones.

El idioma en que se permite al exportador de mercancías que llene y firme el certificado de origen en base a su instructivo de llenado será el del país destino o en inglés.

En México se permite que el certificado de origen que se presente en la aduana de despacho en la importación sea llenado en español, inglés o francés, sin embargo la autoridad aduanera está facultada para solicitar cuando el certificado haya sido emitido en inglés o francés, que se efectúe la traducción al español, la cual podrá ir firmada por el exportador o productor del bien, así como por el propio importador. Dicha traducción puede plasmarse en el cuerpo del certificado. En el caso de Japón el único idioma considerado en el AAE es el inglés.

La vigencia de cada certificado de origen dependerá de lo negociado en cada TLC, además que, de acuerdo a cada uno de ellos, se podrá amparar:

1. Una sola importación.
2. Varias importaciones de bienes idénticos durante un plazo no mayor a 12 meses.

Es importante revisar los TLC's en los que los certificados de origen únicamente pueden ser utilizados para una operación.

Así mismo, existen de acuerdo a cada TLC en el caso de que un exportador que no sea el productor de una mercancía, el exportador pueda llenar y firmar un certificado de origen con fundamento en una declaración de origen o declaración del proveedor en la Decisión 2/2000 y el TLCAELC o un escrito libre con los mismos fines en caso de operaciones destinadas al TLCAN o al AAE México- Japón.

## **Certificado de Origen en la Importación.**

### **1. Obligaciones.**

Dentro de obligaciones de los importadores en materia del certificado de origen se encuentran:

- a) Declarar por escrito con base en un certificado de origen válido, que el bien califica como originario. En México esta declaración se hace en el pedimento de

importación a nivel partida de acuerdo a las claves de países del Apéndice 4 del Anexo 22 RCGMCE.

- b) En caso que se cuente con la resolución anticipada que respalde el origen de la mercancía importada, deberá señalarse en el campo de observaciones del pedimento de importación, el número de referencia y la fecha de emisión de dicha resolución anticipada.
- c) Contar con el certificado válido al momento de presentar el pedimento de importación para el despacho de las mercancías.
- d) Dependiendo del TLC se deberá contar con el certificado original.
- e) Entregar al agente o apoderado aduanal una copia del certificado de origen.
- f) Proporcionar el original o copia del certificado de origen a la autoridad aduanera, cuando le sea solicitada.
- g) Cuando el certificado de origen presentado sea ilegible, defectuoso, o no se haya llenado de conformidad con lo dispuesto al TLC y a sus RMA, la autoridad podrá requerir al importador que, en el plazo establecido, presente una copia del certificado de origen en que se subsanen las irregularidades observadas.
- h) Efectuar una rectificación al pedimento de importación en el que conste el pago de las contribuciones omitidas, cuando se tengan motivos para creer que el certificado aplicado contiene información incorrecta.

## **2. Aplicación del certificado de origen de manera posterior a la importación.**

En la mayoría de los TLC's en el caso de que un importador de mercancías que califiquen como bienes originarios NO haya solicitado las preferencias arancelarias en la fecha de importación, dentro de un plazo definido en las RMA de cada TLC, podrá solicitar la devolución de los aranceles pagados en exceso o efectuar la compensación contra los mismos aranceles que esté obligado a pagar en futuras importaciones, siempre y cuando se presente ante la autoridad aduanera lo siguiente:

- a) Una declaración por escrito, manifestando que el bien calificaba como originario al momento de la importación.
- b) Copia del certificado de origen.
- c) Cualquier otra documentación solicitada por la autoridad aduanera del país importador, en base a la legislación nacional aplicable.

En México en caso de solicitar devolución de las contribuciones pagadas por no aplicar las preferencias del TLC, se deberá presentar ante la Administración Local de Recaudación (ALR) que corresponda al domicilio fiscal del importador, la Forma Fiscal para Devoluciones (Formato F32) y su Anexo 2 (Contribuciones al Comercio Exterior), cuyos formatos forman parte del Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en ese momento, acompañada de copia del pedimento de importación original, de la rectificación o rectificaciones a dicho pedimento, que presente el agente o apoderado aduanal y del certificado de origen que ampare los bienes importados. La Administración de Recaudación tendrá que verificar la autenticidad de la firma electrónica antes de que proceda la devolución.

En el caso que se efectuó la compensación, el agente o apoderado aduanal deberá llenar el Formato de Compensación de Contribuciones al Comercio Exterior, en el formato que se encuentre vigente y forme parte del Anexo 1 de las RCGMCE.

### **3. Excepciones a la presentación de certificado de origen en la importación.**

El certificado de origen no será requerido por la autoridad aduanera del país de importación en los siguientes casos:

- a) En la importación comercial de una mercancía cuyo valor no exceda la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas.
- b) En la importación de una mercancía con fines no comerciales cuyo valor no exceda la cantidad de mil dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas.

En ambos casos esta excepción se podrá cubrir por medio de un escrito libre del importador, el cual incluso puede incluirse en la factura presentada a despacho aduanero.

Lo anterior se permitirá, siempre y cuando la importación de mercancías no forme parte de una serie de importaciones que se puedan considerar razonablemente como efectuadas o planeadas con el propósito de evadir los requisitos de certificación de origen.

Se considera que una importación forma parte de una serie de importaciones efectuadas o planeadas con el propósito de evadir los requisitos de certificación del TLC, cuando se presenten dos o más pedimentos o declaraciones de importación que amparen bienes que ingresen a territorio nacional o se despachen el mismo día, al amparo de una sola factura comercial.

Tratándose de bienes que ostenten marcas, etiquetas o leyendas que los distingan como mercancías no originarias del TLC, serán considerados por la autoridad aduanera como tal y no podrán obtener los beneficios que emanan de cada TLC.

Es importante conocer que lo anterior es aplicable a la mayoría de los TLC's excepto a la Decisión 2/2000 y al TLC México-AELC, en cuyo caso la excepción de la presentación de un certificado de origen será cubierta con una declaración en factura, ya sea que esta se emita para una operación efectuada por un exportador autorizado (conforme a la legislación del país exportador) o por que la mercancía tiene un valor inferior a 6,000 euros o 5,000 euros respectivamente, en la cual no es necesario contar con el registro mencionado.

### **Certificado de Origen en la Exportación**

El exportador es el responsable de emitir el certificado de origen, por lo tal es responsable de lo siguiente:

1. Entregar copia del certificado a la autoridad aduanera, cuando ésta se lo solicite.
2. Notificar por escrito cualquier cambio de la información contenida en el certificado de origen que pudiera afectar su exactitud o validez a todas las personas a quienes se les hubiere entregado, cuando se tengan razones para creer que contiene información incorrecta. Las personas a las que deberá notificar esta situación serán: importador, agentes aduanales y autoridades aduaneras del país importador y exportador.

La certificación falsa de un exportador o un productor tiene las mismas consecuencias jurídicas que se aplicarían a un importador en su país derivado de hacer declaraciones o manifestaciones falsas en contravención de la legislación aduanera vigente aplicable.

Por lo tanto, la autoridad de cada país podrá aplicar las medidas que ameriten las circunstancias cuando el exportador o el productor en su territorio no cumpla con cualquiera de los requisitos del Capítulo de Reglas de origen y las disposiciones de las RMA de cada TLC.

Sin embargo, en caso que un exportador o productor de mercancías consignadas en un certificado de origen, no serán acreedores a ninguna sanción, cuando derivado de que de manera voluntaria haya hecho la notificación escrita en la que se efectúa la corrección o la notificación de la información que afecta la validez del certificado de origen.

En el caso de que derivado de una resolución final negativa derivada de una revisión en origen, el exportador tiene la obligación de notificar que la mercancía no califica como bien originario a todas aquellas personas a las que hubiera entregado el certificado de origen revisado.

## Documentos que certifican el origen de las mercancías.

Con la finalidad de verificar la expedición de un certificado de origen válido emitido por un exportador o productor, la autoridad aduanera en el caso de México, podrá solicitar a un exportador o un productor que llene y firme un certificado de origen, que conserve durante un periodo de cinco años después de la fecha de firma del certificado, todos los registros relativos al origen de la mercancía para la cual se solicitó trato arancelario preferencial del TLC.

Dentro de estos registros se encuentran:

- a. Los referentes a la adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía que se exportó.
- b. Los referentes a la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía que se exportó.
- c. Información relacionada con el proceso de producción de la mercancía.
- d. Relación de materiales originarios y no originarios incorporados en la mercancía.
- e. Relación de proveedores de materiales originarios y no originarios incorporados en la mercancía.
- f. Copia de los documentos proporcionados por los proveedores nacionales y extranjeros que certifiquen el origen de los materiales originarios y no originarios incorporados en la mercancía. Estos documentos pueden ser declaraciones en factura o declaraciones del proveedor.

Así mismo, un importador que haya obtenido trato arancelario preferencial deberá conservar durante cinco años después de la fecha de la importación la documentación que relativa a la importación de la mercancía de conformidad al Artículo 36 y 59 LA, además de que deberá de contar con toda la documentación e información que respalde el origen de las mercancías importadas.

Es importante mencionar que uno de los principales errores en los que incurren los exportadores, productores, importadores, los agentes y apoderados aduanales e incluso las autoridades aduaneras, es la aplicación incorrecta del instructivo de llenado de los certificados de origen.

## **Generalidades de la revisión de origen.**

La revisión de origen que emana de los TLC's, está regulada por el Capítulo de Procedimientos Aduaneros de cada TLC y por las RMA de cada TLC.

Este proceso permite a la autoridad aduanera ejecutar sus facultades de comprobación de mercancía importada o exportada que califica como bien originario de cada TLC.

La revisión de origen se efectuará de primera instancia al exportador (excepto en la Decisión 2/2000 y en el TLC México-AELC) de la mercancía, debido a que es el responsable de la emisión del certificado de origen en el cual se hace constar el cumplimiento de origen de las mercancías.

En caso que el exportador de la mercancía no sea el productor de la misma, y que demuestre que el certificado de origen fue llenado en base a la información proporcionada por el productor de la mercancía, la autoridad podrá llevar a cabo la revisión en origen al productor de la mercancía. Esto se efectuará siempre y cuando el exportador presente ante la autoridad aduanera los documentos proporcionados de manera voluntaria por el productor que así lo demuestre.

La forma de efectuar los procesos de verificación por parte de la autoridad, al igual que las estructuras son diferentes entre los TLC's existentes.

## **Tipos de revisión de origen.**

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Procedimientos aduaneros de cada TLC, la autoridad aduanera podrá verificar si un bien importado a territorio nacional califica como originario, mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. Efectuar visitas a las instalaciones del exportador o productor de la mercancía, con el propósito de examinar sus registros contables e inspeccionar las instalaciones, lo cual permitirá asegurarse que se estén efectuando procesos productivos que proporcione el valor agregado suficiente que permitan calificar como bien originario.
- II. Envío de cuestionarios de verificación dirigidos al exportador o productor de la mercancía, a través de los cuales se solicitará la información suficiente que proporcione elementos a la autoridad aduanera que le permitan identificar el cumplimiento de origen de la mercancía

De acuerdo a los procedimientos internos de cada país, el aviso del inicio de la revisión de origen a los exportadores o productores de mercancía se hace del

conocimiento de estos de manera directa por fax o por correo certificado, o en ocasiones se hace de su conocimiento a través del agente aduanal por estos los mismos medios.

Por lo anterior, es importante que los exportadores o productores consignen dentro del certificado de origen la información correcta y completa de sus datos de identificación como nombre del representante legal, dirección fiscal completa (sin incluir apartados postales), teléfono y fax ambos con claves lada nacionales o internacionales.

Es importante comentar que independientemente del medio de comunicación utilizado, se debe contar con un acuse de recibo en el que conste que el inicio del proceso de revisión de origen se hizo del conocimiento del exportador o importador o en su caso de su agente aduanal.

### **Procedimiento de la revisión de origen.**

Como lo acabamos de observar, existen diferentes formas en como la autoridad aduanera puede llevar a cabo sus facultades de observación. A continuación, revisaremos cada una de ellas:

#### **a) Visita de verificación.**

De conformidad con cada TLC (Decisión 2/2000 y en el TLC México-AELC) para verificar el origen de la mercancía importada con preferencias arancelarias, la autoridad aduanera debe notificar por escrito su intención de efectuar la visita de verificación al exportador o el productor cuyas instalaciones vayan a ser visitadas.

Dicho aviso debe contener la siguiente información:

1. La identificación de la autoridad aduanera que hace la notificación.
2. El nombre del exportador o del productor cuyas instalaciones vayan a ser visitadas.
3. La fecha y lugar de la visita de la verificación.
4. El objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica de la mercancía objeto de la verificación.
5. Los nombres y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación.
6. El fundamento legal de la visita de verificación.

El exportador o productor que reciban la notificación, tienen la obligación de entregar por escrito de acuerdo a las disposiciones mencionadas por la autoridad en su aviso, su consentimiento para recibir la visita de la autoridad.

Cuando el exportador o el productor de un bien objeto de una visita de verificación propuesta por la autoridad aduanera no otorgue su consentimiento por escrito para la realización de la visita dentro de un plazo de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la notificación, la autoridad aduanera podrá determinar en ese momento que la mercancía no califica como bien originario y que por lo tanto no procede el trato arancelario preferencial que emana del TLC.

Durante el desarrollo de la visita de verificación, el exportador o productor podrá designar testigos para que estén presentes durante la visita y los identificará a la autoridad aduanera, siempre que los testigos intervengan únicamente en esa calidad. De no haber designación de testigos por el exportador o productor, dicha omisión no tendrá por consecuencia la posposición de la visita.

#### **b) Cuestionario de Verificación.**

Para verificar el cumplimiento de origen de una mercancía importada con beneficios de un TLC, la autoridad aduanera puede enviar un cuestionario de verificación dirigido al exportador o productor por alguno de los siguientes medios:

- I. Correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio que haga constar la recepción de dicho documento por el exportador o el productor.
- II. Cualquier otro medio que no haga constar la recepción de dicho documento por el exportador o el productor del bien.

Cuando la autoridad aduanera hubiera enviado un oficio de verificación o un cuestionario, el exportador o importador dentro de un plazo de 30 días contado a partir de la fecha de envío del oficio de verificación o el cuestionario debe enviar la información en la manera que le fue solicitada por la autoridad que este efectuando el proceso de verificación.

En el caso de que la autoridad aduanera hubiera iniciado una verificación de origen mediante cuestionario, podrá efectuar además una visita de verificación siempre y cuando se notifique por escrito, en un plazo no mayor a 45 días, contado a partir de la fecha de recepción del cuestionario.

#### **c) Resultados de una revisión de origen.**

La autoridad aduanera deberá proporcionar por escrito una resolución de determinación de origen al exportador o productor cuyo bien o bienes hayan sido objeto de la verificación dentro de los 120 días siguientes a la conclusión



de la verificación, en la que se determine si el bien califica o no como originario, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación.

La autoridad aduanera determinará que no procede el trato arancelario preferencial con respecto de un bien sujeto a una verificación de origen, cuando no se compruebe que el bien es originario de conformidad con lo establecido en el Capítulo Procedimientos Aduaneros.

Cuando la verificación que lleve a cabo la autoridad aduanera establezca que el exportador o el productor ha certificado más de una vez, de manera falsa o infundada, que un bien importado califica como originario, se suspenderá el trato arancelario preferencial a los bienes idénticos producidos o exportados a territorio nacional por dicha persona, en tanto no se demuestre el cumplimiento de lo establecido por el Capítulo de Reglas de Origen.

Sin embargo, cuando la autoridad aduanera emita una resolución de determinación de origen en la que se determine que un bien importado no califica como originario debido a que la clasificación arancelaria o el valor aplicado por la autoridad aduanera a uno o más materiales utilizados en la producción del bien difiera de la clasificación arancelaria o del valor aplicado a los materiales en el país exportador, la resolución de determinación de origen no surtirá efectos en tanto no se notifique por escrito tanto al importador del bien, como a la persona que haya llenado el certificado de origen que lo ampara. La resolución de determinación de origen no se aplicará a las importaciones efectuadas antes de la fecha en que la resolución surta efectos.

En los TLC's con países europeos, la autoridad aduanera podrá verificar la autenticidad de los Certificados o de las Declaraciones en factura, la exactitud de la información recogida en dichos documentos, el carácter originario de los productos o el cumplimiento de los demás requisitos del Anexo III de la Decisión o del Anexo I del TLCAELC, de conformidad con los acuerdos de asistencia administrativa y de intercambio de información suscritos con el país exportador, con la Decisión 2/2000 o el TLCAELC y el CFF.

Con motivo del inicio de una verificación, la autoridad aduanera suspenderá la aplicación del trato preferencial. En este caso, se permitirá el desaduanamiento de los productos, siempre que se garantice el interés fiscal mediante alguna forma de garantía prevista en el CFF.

La autoridad aduanera emitirá la resolución correspondiente al importador de los productos objeto de la verificación, con base en la información y documentación proporcionada por la autoridad aduanera del país exportador, de conformidad con los compromisos adquiridos en materia de asistencia mutua y en base a la facultad de la autoridad ubicada en el país exportador de solicitar al exportador los

medios de prueba o registros contables que considere necesarios para llevar a cabo esta verificación.

La autoridad aduanera emitirá la resolución en la que determine que no procede la aplicación del trato preferencial aplicado con motivo de la importación de los productos objeto de verificación en los siguientes casos:

1. Cuando transcurran 10 meses a partir de la fecha en que se haya enviado el requerimiento de información a la autoridad aduanera del país exportador sin que haya mediado respuesta.
2. Cuando la información o documentación proporcionada por la autoridad aduanera del país exportador sea insuficiente para determinar la autenticidad de los Certificados o de las Declaraciones en factura; la exactitud de la información recogida en dichos documentos; el carácter originario de los productos; o si no se satisfacen los demás requisitos del Anexo III de la Decisión 2/2000 o del Anexo I del TLCAELC.
3. Cuando la información o documentación proporcionada por la autoridad aduanera del país exportador indique que los Certificados o las Declaraciones en factura no son auténticos o fueron alterados, que la información recogida en dichos documentos no es exacta, que los productos no califican como originarios o no se satisface alguno de los requisitos del Anexo III de la Decisión 2/2000 o del Anexo I del TLCAELC.
4. Cuando el exportador no conserve la documentación necesaria que demuestre el carácter originario de los productos

### **Resolución anticipada**

Para la mayoría de los TLC's (excepto Decisión 2/2000, TLC México-AELC), se considera que cada una de las autoridades aduaneras de los países miembros tengan la facultad de otorgar una resolución anticipada (o criterio anticipado) por escrito previa a la importación de una mercancía, ya sea al importador, al exportador o al productor ubicado en otro país socio del TLC de que se trate.

Esta resolución anticipada permitirá identificar si una mercancía califica como bien originario o no, y derivado de esto se apliquen o no las preferencias que emanan del TLC.

Esta resolución deberá solicitarse por escrito con base en los hechos y circunstancias manifestados por el importador, el exportador o el productor referentes a:

- a) Si los materiales importados no originarios utilizados en la producción de un bien originario cumplen en base a su fracción arancelaria, con el salto arancelario correspondiente señalado en el Anexo Específico de Reglas de Origen, como resultado de la producción que se efectúa en su territorio.
- b) Si el bien cumple con el porcentaje mínimo de contenido de VCR, en base al cálculo del método de valor de transacción o del método de costo neto.
- c) Si el bien califica como originario 100% nacional o 100% regional de conformidad con las disposiciones del Capítulo de Reglas de Origen de cada TLC.

Cabe mencionar que cada TLC establece que cada uno de los miembros adoptará o mantendrá procedimientos para la expedición de resoluciones anticipadas, incluyendo una descripción detallada de la información que razonablemente se requiera para tramitar una solicitud, de conformidad a la legislación nacional aplicable.

#### **Procedimiento para solicitar la resolución anticipada.**

Cada TLC permite a cada país, establecer sus propios criterios para la solicitud y expedición de una Resolución Anticipada.

De conformidad con el Capítulo de Procedimientos Aduaneros y las RMA de cada TLC, los interesados en solicitar una resolución anticipada previa a la importación de bienes a territorio nacional, podrán ser:

- I. Cualquier importador.
- II. Cualquier productor o exportador.
- III. Cualquier productor de materiales incorporados en la producción de una mercancía, con la finalidad de que califique como bien originario.

## **Autoridad responsable de emitir una Resolución Anticipada en México y el procedimiento de solicitud.**

### **1. Proceso de solicitud**

En México, la solicitud de una Resolución Anticipada deberá formularse por escrito en idioma español, ante la Dirección General de Grandes Contribuyentes del SAT.

Esta solicitud deberá cumplir con los requisitos que establecen los arts. 18, 18-A y 34 CFF y demás disposiciones de los TLC's y las RMA de cada TLC.

En este supuesto, la autoridad podrá requerir, en cualquier momento anterior a la emisión de la resolución que corresponda, la exhibición del documento con el que el representante acredita su personalidad. En caso de no cumplirse con el requerimiento en el plazo proporcionado, la promoción se tendrá por no presentada.

### **2. Información que debe anexarse a la solicitud**

El escrito de solicitud de Resolución Anticipada, deberá incluir la información suficiente y necesaria que permita a la autoridad aduanera emitir la resolución solicitada en tiempo y forma. La solicitud deberá incluir la siguiente información:

- I. El nombre completo, denominación o razón social y domicilio del importador, exportador y productor del bien objeto de la solicitud, en caso de conocerse.
- II. Una manifestación hecha por el solicitante, en la que señale si la mercancía ha sido o es objeto de una verificación de origen, si se ha solicitado u obtenido una resolución anticipada respecto de dicho bien, o si la mercancía en ese momento se encuentra sujeta a alguna revisión o acto de impugnación en cualquiera de los países que conforman al TLC, señalando en su caso, la situación actual de dicho proceso al que se encuentre sujeto.
- III. Una manifestación en la que se señale si la mercancía ha sido importada previamente.
- IV. Una descripción completa de todos los hechos y circunstancias relevantes que se relacionen con el objeto de la solicitud, incluyendo la razón por la cual dicha Resolución está siendo solicitada.
- V. Una descripción general del bien objeto de la resolución anticipada.

Además de lo anterior, la solicitud deberá incluir, la información necesaria para permitir a la autoridad aduanera determinar la clasificación arancelaria de la mercancía objeto de la Resolución Anticipada, así como, en caso de ser necesario, de los materiales incorporados en su producción, tales como:

- a) en caso de haber sido solicitada, copia de la resolución que la autoridad aduanera hubiera emitido en materia de clasificación arancelaria.
- b) la descripción completa de la mercancía y de los materiales incorporados (naturaleza, composición, estado y características, descripción del proceso productivo, descripción del envase con el que fue importado, destino, uso descripción comercial conforme a la factura de compra o venta, descripción técnica conforme a la TIGIE, dibujos, fotografías, catálogos, folletos o muestras de la mercancía o del material objeto de revisión).

### **3. Información que debe anexarse a la solicitud en salto arancelario.**

En el supuesto que la mercancía por la cual se está solicitando una Resolución Anticipada, deba cumplir con una regla de salto arancelario, con la finalidad de observar que cada uno de los materiales no originarios utilizados en la producción cumplen dicho salto, el solicitante deberá anexar a la solicitud lo siguiente:

- a) Lista de todos los materiales utilizados en la producción de la mercancía, indicando si cada uno es un bien originario, no originario o si se desconoce su origen.
- b) La descripción completa de cada uno de los materiales originarios, señalando las razones por las que están siendo considerados como tal.
- c) La descripción completa de cada uno de los materiales no originarios o de origen desconocido incorporados, incluyendo en caso de conocerse la fracción arancelaria de cada uno.
- d) La descripción detallada de cada uno de los procesos efectuados durante la producción de la mercancía, mencionados de forma cronológica. A este punto podrá anexarse un diagrama de flujo del proceso y fotografías que respalden este punto.

### **4. Información que debe anexarse a la solicitud en VCR.**

En el supuesto que la mercancía por la cual se está solicitando una Resolución Anticipada, deba cumplir con una regla de VCR, deberá indicarse el método de cálculo solicitado, ya sea Valor de Transacción o Costo Neto, o ambos. El método de cálculo solicitado en una Resolución Anticipada será de acuerdo a aquél o aquellos permitidos por cada TLC.

Cuando la autoridad aduanera examine el valor de contenido regional de una mercancía, deberá evaluar lo siguiente:

- a) Si el exportador o el productor cumple con los términos y condiciones de la resolución anticipada.
- b) Si las operaciones del exportador o del productor concuerdan con las circunstancias y los hechos que fundamentan la resolución.
- c) Si los datos y cálculos comprobatorios utilizados en la aplicación del criterio o el método para calcular el valor o asignar el costo son correctos en todos los aspectos sustanciales.

#### **5. Información que debe anexarse a la solicitud en Valor de Transacción.**

Si es solicitado el uso del método de Valor de Transacción, a la solicitud deberá anexarse lo siguiente:

- a) La información suficiente para el cálculo del Valor de Transacción.
- b) La información suficiente para calcular el valor de los materiales no originarios o de origen desconocido utilizados en proceso productivo.
- c) La descripción completa de cada uno de los materiales originarios, señalando las razones por las que están siendo considerados como tal.

#### **6. Información que debe anexarse a la solicitud en Costo Neto.**

Si es solicitado el uso del método de Costo Neto, a la solicitud deberá anexarse lo siguiente:

- a) La lista de todos los costos del producto, costos del periodo y otros costos relevantes para determinar el costo total del bien.
- b) La lista de todos los costos excluidos que deban sustraerse del costo total.
- c) La información suficiente para calcular el valor de todos los materiales no originarios o de origen desconocido, utilizados en la producción del bien.
- d) La base de asignación de costos.
- e) El periodo sobre el cual se calculó el costo neto.

## **7. Solicitud de información adicional por parte de la autoridad.**

Cuando no se cumpla con los requisitos para la presentación de la solicitud de la resolución anticipada, o cuando se requiera la presentación de información adicional, la autoridad aduanera notificará al solicitante que cuenta con un plazo de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para cumplir con el requisito omitido o presentar la documentación o información adicional. En caso de no cumplirse con el requerimiento en el plazo señalado, la promoción se tendrá por no presentada.

Cuando se requiera al solicitante que cumpla con los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

## **8. Caso en que no puede ser emitida un Resolución Anticipada.**

No serán objeto de una resolución anticipada los asuntos que se encuentren sujetos a una verificación de origen, o a alguna instancia de revisión o impugnación por una autoridad, ya sea en México o en cualquier otro país parte del TLC al amparo del cual se esté solicitando la Resolución.

## **9. Emisión de la Resolución Anticipada.**

La resolución anticipada deberá emitirse en un periodo no mayor a 120 días a partir de la fecha en que se haya recibido toda la información requerida para resolver dicha solicitud. Cuando transcurra dicho plazo y la autoridad no haya emitido una resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de impugnación señalados en el Artículo 94 LCE y las RMA de los TLC's.

La autoridad aduanera, tiene la facultad de modificar o revocar una resolución anticipada, siempre que se determine que:

- El exportador o el productor no cumpla con las condiciones de solicitud de la Resolución Anticipada.
- Si las operaciones del exportador o productor no concuerdan con las mencionadas en la Resolución Anticipada.
- Si los datos o cálculos comprobatorios utilizados para determinar el porcentaje de VCR no son correctos.

Cabe mencionar que cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación y no podrá aplicarse a los bienes importados con anterioridad a dicha fecha, salvo que la persona a la que se le hubiera expedido, no haya actuado conforme a sus términos y condiciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autoridad aduanera podrá posponer la fecha en que surta sus efectos dicha modificación o revocación, por un periodo de 15 días, cuando la persona a la que se le hubiera expedido la resolución anticipada se haya apoyado en dicha resolución de buena fe y en su perjuicio.

Así mismo, cuando la autoridad aduanera determine que la resolución anticipada se basó en información incorrecta, no se sancionará a la persona a quien se le haya expedido, siempre que ésta demuestre que actuó de buena fe al manifestar los hechos y circunstancias que motivaron la resolución.



## Conclusiones

Como pudo revisarse en cada uno de los puntos, el contenido de un TLC es tan diverso como las diferentes formas que los países pueden interactuar en las operaciones de comercio exterior, y que, si bien el comercio de mercancías es la parte más dinámica, no se pueden dejar a un lado otros temas incluidos como el tema de servicios, inversión, propiedad intelectual, entre otros.

En cuestión de la aplicación de un TLC desde el punto de vista de mercancías, las empresas se centran básicamente en la obtención de preferencias arancelarias sin que también se piense en el cumplimiento de las disposiciones que están contempladas en la legislación aduanera relacionada, la cual en muchas ocasiones es la que les permite efectuar una operación exitosa o por el contrario incurrir en diversas sanciones al momento en que la autoridad inicia sus facultades de comprobación.

Dentro de los aspectos más importantes a considerar están lo referente al criterio de origen de las mercancías aunado al cumplimiento de los diversos procedimientos aduaneros aplicables a la operación que se esté realizando, ya que muchas veces una importación difiere de una exportación, o las disposiciones cambian entre una mercancía y otra, y que decir si el TLC a aplicar es uno u otro.

En muchas ocasiones los diversos temas relacionados con el origen de las mercancías, el certificado de origen, los procedimientos a cumplir, los controles a mantener, el país de origen, el país de venta, el transporte de la mercancía, entre muchos otros aspectos básicos son tomados a la ligera por parte de las empresas, sin considerar que la aplicación incorrecta de una preferencia arancelaria, principal beneficio que emana de un TLC, trae consecuencias fiscales por evasión total o parcial de contribuciones, lo cual a su vez genera presentación errónea de documentos y reportes antes las autoridades.

Por lo anterior, es recomendable que se verifiquen al interior de las empresas, las diversas áreas que se encuentran involucradas en algún aspecto relacionado con el TLC, ya que la información que se genera en un área puede tener un impacto en alguna otra.

En la medida que la información y los documentos fluyan de manera simple y ordenada, antes, durante y después del despacho aduanero, permitirán a las empresas optimizar sus operaciones derivadas de la implementación de los beneficios que emanan de un TLC.

[http://www.sice.oas.org/ctyindex/MEX/MEXagreements\\_s.asp#FTAs](http://www.sice.oas.org/ctyindex/MEX/MEXagreements_s.asp#FTAs)

